



MEDIO AMBIENTE



ASEA

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	Jorge Alberto Dircio Segura	RUC
Destino:	Cancún y Lázaro Cárdenas en el estado de Quintana Roo	693
Período:	30/01/2023 al 02/02/2023	
Fecha de Presentación:	20/02/2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O

COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI ☒

NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	30/01/2023	2A7B4-0062854	Taxi (Casa Aeropuerto)	\$ 49.97
2	30/01/2023	GGCUNT2LSS 15275	Alimentos	\$ 353.00
3	30/01/2023	N/A	Alimentos	\$ 210.00
4	31/01/2023	N/A	Alimentos	\$ 200.00
5	01/02/2023	4	Alimentos	\$ 260.00
6	01/02/2023	95	Alimentos	\$ 462.50
7	02/02/2023	49	Hospedaje	\$ 2,100.00
8	02/02/2023	GGCUNT2FCS 3471	Alimentos	\$ 245.00
9	02/02/2023	7213	Alimentos	\$ 480.00
10	02/02/2023	E - 170744	TAXI (Aeropuerto-casa)	\$ 230.00
TOTAL				\$ 4,590.47
No ejercido				\$ 1,359.53
				\$ 5,950.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 416.09
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 410.00

Transporte

Aéreo

No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	30/01/2023	7208	Ferry (Chiquila-Holbox)	\$ 200.00
2	31/01/2023	4765	Ferry (Holbox-Chiquila)	\$ 220.00
3	31/01/2023	4766	Ferry (Chiquila-Holbox)	\$ 220.00
4	02/02/2023	7209	Ferry (Holbox-Chiquila)	\$ 200.00
TOTAL				\$ 840.00
Gran TOTAL				\$ 5,430.47

Observaciones /Justificaciones

- 1.-Se anexa ficha de deposito por la cantida de \$519.53 (Quinientos diecinueve pesos 53/100 MXN), correspondiente al dinero no utilizado, siendo la diferencia del gran total \$5430.47 pesos, menos lo que me depositaron que es \$5950 pesos.
- 2.-Los consumos de las filas 3 y 4, se realizaron en establecimientos que no emiten facturas.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Jorge Alberto Dircio Segura
Inspector Federal

Revisa
Ing. Steve Olvera Thomas
Director de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Expendio de Gasolinas al Público

Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
2A7B4-006285	30/01/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	49.97
GGCUNT2LSS 1	30/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	353.00
N/A	30/01/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	210.00
N/A	31/01/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
4	01/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	260.00
95	01/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	462.50
49	02/02/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,100.00
GGCUNT2FCS 3	02/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	245.00
7213	02/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	480.00
E - 170744	02/02/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	230.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,590.47
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,590.47

II. GASTOS DE PASAJES

7208	30/01/2023	PASAJES	TR MAR	200.00
4766	31/01/2023	PASAJES	TR MAR	220.00
4765	31/01/2023	PASAJES	TR MAR	220.00
7209	02/02/2023	PASAJES	TR MAR	200.00
TOTAL GASTOS PASAJES				840.00

III. INFORME DE LA COMISIÓN

VISITAS DE VERIFICACIÓN, RETIROS DE SELLOS Y NOTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING. JORGE ALBERTO DIRCIO SEGURA
INSPECTOR

Factura: 2A7B4-0062854

Fecha de Expedición: 2023-01-30T03:50:09
Lugar de Expedición: 08100 - IZRACALCO, CDMX, CDMX
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Página 1 de 1

EMISOR

MARIA FELIX MORALES FIGUEROA
RFC: MOFF640205UX8
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	36.19	002-IVA 16.00% 5.79	36.19
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	6.89	002-IVA 16.00% 1.10	6.89
Importe con letra				Subtotal	43.08
CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 97/100 MXN				IVA	6.89
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito Cuenta: NA				Total	49.97

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	6.89

Observaciones:

Viaje: 2023-01-30, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [REDACTED]

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de facturiFY.com

Número de Certificado: [REDACTED]
Folio Fiscal: [REDACTED]
Serie Certificado SAT: [REDACTED]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

EMISOR		FACTURA	
Razón social: ABT2, S.A. de C.V.		GGCUNT2LSS 15275	
RFC: RFC: ADO060613RM9		Tipo comprobante: I - Ingreso	
Régimen fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales 601		Certificado: [REDACTED]	
Dirección: 16 DE ABRIL LOTE 05 SIN NUMERO Col. SUPERMANZANA 10 CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO MEXICO C.P.:77503		Fecha emisión: 03/Feb/2023 12:44:42	
		No. certificado SAT: [REDACTED]	
		Folio (UUID): [REDACTED]	
		Fecha de certificación: 2023-02-03T14:49:45	
SUCURSAL			
		Nombre: GUACAMOLE GRILL AEROPUERTO CANCUN - ABT2	
		Lugar de expedición: 77500	
		Dirección: CARRETERA CANCÚN-CHETUMAL KM 22 LOCAL CUN 2348 CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO MEXICO C.P.:77500	

RECEPTOR

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
RFC: ANS1408122K6
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 Col. JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO

DATOS RESTAURANTE

Cheque: 326103 Fecha Cheque: 30/01/2023

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Clave producto	Núm. de identific.	Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuesto	Importe
90101500		1.00	Unidad de servicios	Consumo alimentos y bebidas ticket: 326103 fecha de consumo 30-01-2023	304.31	0.00	002 IVA Trasl. Base:\$304.31 Tasa:0.160000 Importe:\$48.69	304.31

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Suma : 304.31
I.V.A. 16% : 48.69
Total : 353.00

IMPORTE CON LETRA: Trescientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.

Método de pago: PUE Pago en una exhibición
Forma de pago: 28 Tarjeta de débito
Moneda: MXN
Tipo cambio: 1.000000
RFC proveedor certificación: EME000602QR9

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

Este documento es la representación impresa de un CFDI.



RFC: JIAE960822927

Factura - Folio Fiscal:

Serie - Folio:

4

No de Certificado:

Tipo de comprobante:

I Ingreso

Lugar, fecha y hora de emisión:

77310 | 2023-02-09 10:03:00

Régimen Fiscal:

621 Incorporación Fiscal

Emisor:

ELDWIN EDRED JIMENEZ ANCONA

Dirección:

TIBURON BALLENA ENTRE AV DAMERO Y AV. PEDRO JOAQUIN

COLDWELL #SIN NUM C.P. 77310, ISLA HOLBOX, LAZARO

CARDENAS, QUINTANAROO

Email: edred_jimenez@hotmail.com

Receptor:

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS | RFC: ANS1408122K6

DIRECCION: ADOLFO RUIZ CORTINES X PERIFERICO SUR Y CARR PICACHO AJUSCO #4209, JARDINES EN LA MONTAÑA C.P. 14210, TLALPAN, TLALPAN, CMX

Uso de CFDI: G03 Gastos en general.

Régimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Clave ProdServ	No Identif	Clave Unidad	Unidad	Cant	Descripción	P.U.	Importe	Descuento
90101500		E48	E48	1	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023	\$224.14	\$224.14	\$0.00

Traslado 002 IVA: Tasa: 16% | Importe: \$35.86

Total con Letra:

DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MXN

Forma pago: 01 Efectivo

Met. de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Moneda: MXN | Tipo de cambio: 1

SUBTOTAL \$224.14

IVA \$35.86

TOTAL \$260.00

Sello Digital del CFDI:

Sello Digital del SAT:

No Certificado SAT:

Fecha de Timbrado: 2023-02-09T10:05:26

RFC Prov Certif: SIF0403229F9

Cadena Original:

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Serie:

Folio: 95

Fecha: 14/Feb/2023 10:33:15

Lugar de expedición (C.P.): 77310

Emisor:

KANDRAZ SA DE CV

RFC: KAN211220642

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Receptor:

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

RFC: ANS1408122K6

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago: 01 - Efectivo

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Cantidad	Unidad	Clave Unid ad SAT	Clave Prod/Ser vicio	Descripción	Valor unitar io	Descuento	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	90101501 - Rest aurantes	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL 1 DE FEB 2023	\$398.71	\$0.00	IVA, - Importe: 63.79	\$398.71

Total con letra:

cuatrocientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.

Subtotal: \$398.71

Descuentos:

Impuestos Traslados: \$63.79

Total: \$462.50

Tipo Relación:

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Serie del Certificado del emisor:

Folio Fiscal:

No. de serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2023-02-14T09:33:21

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT

RFC emisor: STR2112025Z5
Nombre emisor: SERVICIOS TURISTICOS ROYAL OALM SAS
Folio: 49
RFC receptor: ANS1408122K6
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: [REDACTED]
No. de serie del CSD: [REDACTED]
Serie: E
Código postal, fecha y hora de emisión: 77310 2023-02-02 12:44:35
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
90111800	90111800	1	E48	E48	1764.7058	1764.71				
Descripción	SERVICIO DE HOSPEDAJE DEL PERIODO 30 DE ENERO AL 02 DE FEBRERO 2023 SR. JORGE ALBERTO DIRCIO SEGURA HOTEL VILLAS PALMAR , HOLBOX				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	1764.71	Tasa	16.0000%	282.35

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Efectivo
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Tipo de cambio: 1

Subtotal \$ 1,764.71
Impuestos Traslados IVA 16.0000% \$ 282.35
Total \$ 2,100.00

Complemento de Impuestos locales (V1.0):

Monto total de traslados:		
52.94		
Impuesto Local Traslado	Tasa de Traslado	Importe
ISH 3%	3.00 %	52.94

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: LSO1306189R5 Fecha y hora de certificación: 2023-02-02 11:45:37
No. de serie del certificado SAT [REDACTED]

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

EMISOR		FACTURA GGCUNT2FCS 3471	
Razón social:	Mera Aeropuertos, S.A. de C.V.	Tipo comprobante:	I - Ingreso
RFC:	RFC: MAE010110380	Certificado:	
Régimen fiscal:	Régimen General de Ley Personas Morales] 601	Fecha emisión:	03/Feb/2023 12:52:30
Dirección:	16 DE ABRIL LOTE 05 SIN NUMERO Col. SUPERMANZANA 10 CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO MEXICO C.P.:77503	No. certificado SAT:	
		Folio (UUID):	
		Fecha de certificación:	2023-02-03T14:57:32
		SUCURSAL	
		Nombre:	GUACAMOLE ANDELE AEROPUERTO CANCUN
		Lugar de expedición:	77565
		Dirección:	CARRETERA CANCUN CHETUMAL KM. 22 TERMINAL 2 LOCAL CUN 2202-C CANCUN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO MEXICO C.P.:77565

RECEPTOR

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
RFC: ANS1408122K6
Uso CFDI: G03 Gastos en general
Dirección: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 Col. JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO C.P.:14210

DATOS RESTAURANTE

Cheque: 324 Fecha Cheque: 02/02/2023

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Clave producto	Núm. de identific.	Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Impuesto	Importe
90101500		1.00	Unidad de servicios	Consumo alimentos y bebidas ticket: 324 fecha de consumo 02-02-2023	211.21	0.00	002 IVA Trasl. Base:\$211.21 Tasa:0.160000 Importe:\$33.79	211.21

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Suma : 211.21
I.V.A. 16% : 33.79
Total : 245.00

IMPORTE CON LETRA:Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.

Método de pago: PUE Pago en una exhibicion
Forma de pago: 28 Tarjeta de débito
Moneda: MXN
Tipo cambio: 1.000000
RFC proveedor certificación: EME000602QR9

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

Este documento es la representación impresa de un CFDI.



Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Serie: B

Folio: 7213

Fecha: 02/Feb/2023 16:56:45

Lugar de expedición (C.P.): 77310

Emisor:

HOLBOX AB

RFC: HAB160707D15

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Receptor:

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

RFC: ANS1408122K6

Uso CFDI: G03 Gastos en general

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago: 04 - Tarjeta de crédito

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Prod/Servicio	Descripción	Valor unitario	Descuento	Impuestos	Importe
1.00	UNIDAD DE SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	90101500 - Establecimientos para comer y beber	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER	\$413.79	\$0.00	IVA, - Importe: 66.21	\$413.79

Total con letra:

cuatrocientos ochenta Pesos 00/100 M.N.

Subtotal: \$413.79

Hospedaje:

Impuestos Traslados: \$66.21

Total: \$480.00

Tipo Relación:

-

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Serie del Certificado del emisor:

Folio Fiscal:

No. de serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2023-02-02T15:56:58

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento del certificación digital del SAT



REPRESENTACIÓN IMPRESA DE CFDI 3.3

CFDI	VERSIÓN 3.3
SERIE Y FOLIO	E - 170744
FECHA Y HORA EMISIÓN	2023-02-06T11:35:56
LUGAR DE EMISIÓN	15520
TIPO DE COMPROBANTE	I (INGRESOS)

EMISOR

RFC
TAS860404J80
NOMBRE
TAXISTAS AGREMIADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE, SITIO 300 AC
RÉGIMEN FISCAL
620

RECEPTOR

RFC
ANS1408122K6
NOMBRE
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
USO CFDI
G03 - GASTOS EN GENERAL

CONCEPTOS / PARTIDAS DEL COMPROBANTE

CLAVE DE SERVICIO	78111804
NUM. IDENTIFICACIÓN	BCS14537 3390
CANTIDAD	1
CLAVE UNIDAD	ACT
UNIDAD	
DESCRIPCIÓN	ZONA 3 SEDAN 2023-02-02 22:09:22
VALOR UNITARIO	\$ 230.00
DESCUENTO	\$ 0.00
TIPO IMPUESTO	002 - IVA
TIPO FACTOR	EXENTO
SUBTOTAL	\$ 230.00
DESCUENTO	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS TRASLADADOS	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS RETENIDOS	\$ 0.00
TOTAL COMPROBANTE	\$ 230.00

GENERALES DEL COMPROBANTE

MONEDA	MXN
FORMA DE PAGO	28 - TARJETA DE DÉBITO
TIPO DE CAMBIO	1.000000
CONDICIONES PAGO	CONTADO
TIPO DE CAMBIO	PUE - PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

SELLOS Y CERTIFICADOS

FOLIO FISCAL
CERTIFICADO SAT
CERTIFICADO EMISOR
FECHA Y HORA TIMBRADO
2023-02-06T11:35:56
SELLO CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO SAT

CADENA ORIGINAL

COMPRUEBE ESTA INFORMACIÓN CON EL SIG
CODIGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TRANSPORTE MARITIMO NUEVE HERMANOS

TMN170209NL3

PALOMINO SIN NOMBRE NA

ISLA DE HOLBOX

Lázaro Cárdenas Quintana Roo 77310

FACTURA (Ingreso) 7208

Lugar y fecha de emisión

77310 a 09/02/2023 03:50:24 p. m.

Folio Fiscal

No. Certificado Digital

No. Certificado SAT

Fecha y hora de certificación

2023-02-09T14:50:25

Exportación

01

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

RECEPTORAGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS R.F.C.ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

JARDINES EN LA MONTAÑA

TALPAN CIUDAD DE MEXICO 14210

Cantidad	Unidad	Clave	Clave ProdServ	ClaveUnidad	Descripción	Obj. Imp.	Descuento	Valor Unitario	Importe
1		3	78111700	E48	BOLETOS DE BARCO CHIQUILA-HOLBOX-CHIQUILA	02		\$172.41	\$172.41

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Importe con Letra	Doscientos pesos con 00/100 MN
Forma de Pago	01 - Efectivo
Condiciones de Pago	Contado
Método de Pago	PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda	MXN
No. Cto. Pago	
Días de crédito	
Uso del CFDI:	G03 Gastos en general

Importe	
Subtotal:	\$172.41
Descuento:	\$0.00
IVA Traslado al 16%	\$27.59
Total:	\$200.00

Observaciones

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI**Sello Digital del SAT**

Cadena Original del complemento de certificación del SAT

TRANSBORDADORES DE HOLBOX



TH0991013TR5

601-Régimen General de Ley Personas Morales

Calle: Avenida Tiburon Ballena Núm. interior: SN Núm. exterior:
Caleta de Holbox
Colonia: Centro C.P.: 77310
Isla de Holbox, Lazaro Cardenas, Quintana Roo, Mexico.

Lugar de expedición 77310

FACTURA

Folio 4765

Serie PASAJERO

Folio fiscal:

Serie CSD del SAT:

No. certificado

Fecha emisión: 2023-02-07T15:52:37

Fecha certificación 2023-02-07T14:52:41

Moneda: MXN

Tipo de Cambio: 1

Confirmación:

CFDI Relacionados Tipo Relación:

Receptor

Receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

R.F.C.: ANS1408122K6

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio:

Calle: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES ENTRE CALLE
PERIFERICO SUR Y CARRETERA PICACHO AJUSCO Núm.
exterior: 4209
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA C.P.: 14210
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO.

Num. Reg. Id. Trib:

Cant.	No. de Id.	Unidad	Cve. Prod.	Descripción	Valor unitario	Importe
1.00		E54 - Viaje	78111700	Cruce Chiquilá - Holbox, No. 406514 con fecha de cruce del 31 de \$ 189.66 enero del 2023		\$ 189.66

Total con letra

DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N

Subtotal: \$ 189.66

002 - IVA 16.00% \$ 30.34

Descuento \$ 0.00

Total: \$ 220.00

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago: 01 - Efectivo
Condiciones de Pago: Contado.

Cadena original del complemento de certificación del SAT

Sello digital del SAT

Sello digital del contribuyente que lo expide

Notas

Leyendas Fiscales

Disposición Fiscal	Norma	Leyenda
--------------------	-------	---------

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TRANSBORDADORES DE HOLBOX



TH0991013TR5

601-Régimen General de Ley Personas Morales

Calle: Avenida Tiburon Ballena Núm. interior: SN Núm. exterior:
Caleta de Holbox
Colonia: Centro C.P.: 77310
Isla de Holbox, Lazaro Cardenas, Quintana Roo, Mexico.

Lugar de expedición 77310

FACTURA

Folio 4766

Serie PASAJERO

Folio fiscal:

Serie CSD del SAT:

No. certificado

Fecha emisión: 2023-02-07T15:54:31

Fecha certificación 2023-02-07T14:54:35

Moneda: MXN

Tipo de Cambio: 1

Confirmación:

CFDI Relacionados

Tipo Relación:

Receptor

Receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

R.F.C.: ANS1408122K6

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio:

Calle: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES ENTRE CALLE
PERIFERICO SUR Y CARRETERA PICACHO AJUSCO Núm.
exterior: 4209
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA C.P.: 14210
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO.

Num. Reg. Id. Trib:

Cant.	No. de Id.	Unidad	Cve. Prod.	Descripción	Valor unitario	Importe
1.00		E54 - Viaje	78111700	Cruce Holbox - Chiquilá, No. 406514 con fecha de cruce del 31 de \$ 189.66 enero del 2023.		\$ 189.66

Total con letra

DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N

Subtotal: \$ 189.66

002 - IVA 16.00% \$ 30.34

Descuento \$ 0.00

Total: \$ 220.00

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Forma de Pago: 01 - Efectivo

Condiciones de Pago: Contado.

Cadena original del complemento de certificación del SAT

Sello digital del SAT

Sello digital del contribuyente que lo expide

Notas

Leyendas Fiscales

Disposición Fiscal	Norma	Leyenda
--------------------	-------	---------

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado,
cadenas, sellos digitales y Código QR del
proveedor persona moral, con fundamento en
lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

TRANSPORTE MARITIMO NUEVE HERMANOS

TMN170209NL3

PALOMINO SIN NOMBRE NA

ISLA DE HOLBOX

Lázaro Cárdenas Quintana Roo 77310

Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza

RECEPTORAGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS R.F.C.ANS1408122K6

Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209

JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN CIUDAD DE MEXICO 14210

FACTURA (Ingreso) 7209

Lugar y fecha de emisión

77310 a 09/02/2023 03:52:18 p. m.

Folio Fiscal

No. Certificado Digital

No. Certificado SAT

Fecha y hora de certificación

2023-02-09T14:52:18

Exportación

01

Cantidad	Unidad	Clave	Clave ProdServ	ClaveUnidad	Descripción	Obj. Imp.	Descuento	Valor Unitario	Importe
1		3	78111700	E48	BOLETOS DE BARCO CHIQUILA-HOLBOX-CHIQUILA	02		\$172.41	\$172.41

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Importe con Letra	Doscientos pesos con 00/100 MN
Forma de Pago	01 - Efectivo
Condiciones de Pago	Contado
Método de Pago	PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda	MXN
No. Cta. Pago	
Días de crédito	
Uso del CFDI:	G03 Gastos en general

Importe	
Subtotal:	\$172.41
Descuento:	\$0.00
IVA Traslado al 16%	\$27.59
Total:	\$200.00

Observaciones

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI**Sello Digital del SAT**

Cadena Original del complemento de certificación del SAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Residencia Adm. P.O. Box 165-4200, Contratación y Ventas, 1970, Ciudad de México.
Teléfono 55 9124 0100 - www.semarnat.gob.mx



2023
Francisco
VELA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAI; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)



Bolevard Andrés Bello, Carretera al Sur, Zócalo Sur, 06000, México, D.F., Ciudad de México.
Teléfono: 55 9114 0000 - www.asea.gob.mx



2023
Francisco VELA



MEDIO AMBIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el



Resolución Adicional al Comité de Transparencia 140/2023, la cual se emite en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo del 2023.



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE



ASEA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortés 400a, 5a. etapa, Col. Huasteca, 76010, Ciudad de Mérida
Teléfono: 999 951 25 01 00 www.asea.gob.mx



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6º y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



Enseñanza Adolfo Ruiz Cortés 4209, Cordón de la Muñeca, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILA



MEDIO AMBIENTE



ASCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15** y **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10-17, 19-17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.



Dr. Edward Adolf Ruiz-Gutierrez, Jr., Jefe de la Oficina de Asesoría, Ciudad de México, México, D.F.
Teléfono: 52 56 61 00 00 www.gubnet.org.mx



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio **ASEA/UAF/DCRF/DF/026/2023** la **DF** y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.



Blanca Estela Rodríguez Cortés 4209, Cardenal de la Merced, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 61 20 31 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco VILLA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.



En México, D.F., a 15 de mayo de 2023, en la Ciudad de México.
Firma: [Firma]



2023
Francisco
VILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Señor: Adolfo Ruiz Cortés 4203, Jardines en la Vértice, Iztapalapa, CDMX, Ciudad de México
Teléfono: 55 25 01 00



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PMJM



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Calle de la Independencia 100, Centro Histórico, Ciudad de México, CDMX, México



2023
Francisco
VILA